

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 61.

Manifestando el buen sentido que han mostrado las tropas del ejército y Milicia nacional de Madrid al pasarles revista S. A. el Regente del Reino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me comunica lo siguiente:

En el día de hoy ha pasado el Regente del Reino revista á las tropas de la guarnición de esta corte y á la Milicia nacional. Un gentío inmenso ocupaba el sitio destinado para la formación y vivas sin número se oyeron al presentarse S. A., vivas que se repitieron con entusiasmo imposible de explicar, cuando S. A. dejó oír su voz espresando los sentimientos que le animan como soldado, como ciudadano y como primer Magistrado de la Nación. El entusiasmo llegó á su colmo en los valientes defensores de la patria y en el numeroso concurso, al dar S. A. con tono firme y seguro un solemne *mentis* á sus calumniadores. Los enemigos del orden, los que intentan sumirnos en un abismo de males y desgracias, han tenido ocasion de conocer, que el ejército, la Milicia nacional, y la parte sensata y mas numerosa del pueblo de Madrid, rechaza sus planes de trastorno, y sostendrá á toda costa el Trono de S. M. Doña Isabel II, la Constitucion y la Regencia del Duque de la Victoria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga público en la provincia de su mando.

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos. Cáceres 17 de junio de 1843. = Eladio Magallanes.

CIRCULAR NUMERO 62.

Real decreto de S. A. el Regente del Reino adoptando medidas para el sostenimiento del orden y sosiego público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en real orden de 15 del actual me traslada el

decreto de S. A. el Regente del Reino cuyo tenor es el siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue: - S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: - Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Isabel II, vengo en decretar lo siguiente, oído el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Todos los que de cualquier modo se reunan para formar bajo el título de representación y voz del pueblo, junta, comision ó corporacion de otro nombre para reusar la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las autoridades legítimas sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.

Art. 2.º Los que promuevan la formación de tales corporaciones, los que las auxilién para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones, y los emisarios y agentes, para estender la insurreccion sufrirán igualmente las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.º Todas las autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energía el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza á los tribunales competentes. En caso de connivencia ó omision se les exigirá la responsabilidad sin ninguna contemplacion ni disimulo.

Art. 4.º En cualquier pueblo de la Monarquía en que se presenten grupos ó reuniones de jentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el artículo 1.º, ó con otro pretexto, las autoridades gubernativas harán publicar la ley de 17 de abril de 1821, y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecucion de todas sus disposiciones.

Art. 5.º En tales casos obrarán todas las autoridades con la mejor armonía, poniéndose de acuerdo entre sí para las medidas y providencias que sean convenientes, ejecutando cada una las que le competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 6.º Quedan autorizados los generales en jefe, los capitanes y comandantes generales de distrito y los comandantes militares de provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al Gobierno y con las autoridades ilegales creadas en ellos.

Art. 7.º Este decreto se trasladará á todos los Ministerios para que cada uno lo comuniqué á quien corresponda y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le

toca. — Dado en Madrid á 14 de junio de 1843. = El Duque de la Victoria. — Refrendado. = Alvaro Gomez. — A. D. Alvaro Gomez Becerra, presidente del Consejo de Ministros. — Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva, debiendo advertir á V. S. á los fines consiguientes que S. A. está dispuesto á no tolerar á autoridad alguna la menor omision en el cumplimiento de los deberes que les impone el preinserto decreto.

Y se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 17 de junio de 1843. = Eladio Magallanes.

CIRCULAR NUMERO 63.

Orden de S. A. mandando que en la próxima estacion favorable una comision de ingenieros de caminos, emprenda el reconocimiento del Tajo desde Aranjuez hasta su entrada en el vecino reino de Portugal, y que concluido dicho reconocimiento se practique otro igual del Guadiana, desde su embocadura en las inmediaciones de Ayamonte hasta donde se considere posible estender su navegacion por medio del arte.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al director general de caminos lo que sigue:

La navegacion de los rios ha sido en todos tiempos uno de los objetos de especial consideracion para los pueblos y los gobiernos, que han llegado á sentir la necesidad de utilizar estas vias naturales de comunicacion para fomentar la riqueza pública y promover la felicidad y bienestar de sus administrados. Por desgracia en España son pocos los rios que reunen las condiciones indispensables para su navegacion; y aun la mayor parte de estos tienen una desventaja considerable que se opone á la facilidad del tráfico que pudiera hacerse por sus aguas, en consecuencia de recorrer una grande estension del territorio de una nacion vecina. El Gobierno de S. M. sin embargo se halla en negociaciones con el de Portugal á fin de superar este inconveniente, estipulando lo que parezca mas beneficioso para la libertad del tráfico de una y otra nacion, y resuelto á obrar en esta materia con todo el celo y energia necesaria para conseguir un objeto tan interesante.

Penetrado de la necesidad de abrir al comercio estas grandes arterias que han de dar existencia á nuestra industria de toda clase y contribuir á nuestra futura prosperidad, y despues de estipulada la libre navegacion del Duero, concedió el Gobierno en 10 de octubre último á una sociedad anónima, por un plazo determinado, el derecho esclusivo de la navegacion del Ebro por medio de barcos de vapor desde Logroño á San Carlos de la Rápita, bajo las condiciones que parecieron á propósito para conciliar los intereses de la compañía con los del público. Con el mismo objeto de estender en lo posible la navegacion fluvial tuvo á bien S. A. el Re-

gente del Reino disponer en 14 de agosto último que se practicase, como efectivamente se practicó, un reconocimiento del Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla, proponiéndose con esta medida que sus resultados pudiesen ser útiles á los capitalistas que gustasen hacer proposiciones relativas á esta navegacion, y al Gobierno para estimarlas en su justo valor.

De este modo ha creído el Gobierno que costeando los trabajos preliminares que suponen dispendios cuantiosos, al mismo tiempo que se asegura de la posibilidad y utilidad de un proyecto, puede presentar una base segura que sirva de fundamento para los cálculos y presupuestos de las empresas particulares que, no estando aun entre nosotros acostumbradas á esta clase de especulaciones, no se resuelven á ellas por recelo del resultado: no anticipan con oportunidad y confianza sus capitales, como sucede en otros países donde se halla mas arraigado el sistema de asociacion. Deseando tambien S. A., con arreglo al mismo plan, que se vaya haciendo otro tanto en los demas rios susceptibles de navegacion, á fin de proporcionar á los pueblos sin pérdida de tiempo los inapreciables beneficios que deben resultar de la ejecucion de estos proyectos, se ha servido disponer:

1.º Que en la próxima estacion favorable disponga V. S. que una comision de ingenieros de caminos emprenda el reconocimiento del Tajo, desde Aranjuez hasta su entrada en el vecino reino de Portugal: teniendo á la vista cuantos antecedentes existen acerca de reconocimientos anteriores del mismo rio.

2.º Que concluido este reconocimiento, por cuanto la escasez de ingenieros no permite la simultaneidad en las operaciones, se practique igual reconocimiento del Guadiana desde su embocadura en las inmediaciones de Ayamonte hasta donde se considere posible estender su navegacion por medio del arte.

3.º Que por el Ministerio de Estado se dé orden al Ministro de S. M. en Lisboa para que solicite del Gobierno de S. M. E. la completa autorizacion á fin de que los ingenieros encargados de estas operaciones puedan estender sus trabajos en el primero de dichos rios hasta el punto que lo juzguen necesario, y en el segundo en toda la estension del mismo dentro del territorio portugues.

4.º Concluido que sea el reconocimiento del Tajo, y resuelta afirmativamente la cuestion de ser ó no practicable su navegacion hasta Aranjuez, encargará V. S. á uno ó mas ingenieros la formacion del proyecto de canal ó camino de hierro que enlace dicho punto con esta capital. Caso de que la navegacion no pueda estenderse hasta dicho punto se proyectará la union, por uno de estos medios, entre este corte y el punto en donde deba terminar aquella.

5.º Los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del territorio que los ingenieros tengan que recorrer para sus operaciones, les prestarán todos los auxilios y toda la proteccion que puedan dispensarles dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

De este modo se lisonjea S. A. de que para cuan-

do hayan terminado las negociaciones entabladas con el Gobierno portugués acerca de la libre navegación de estos ríos estarán concluidos los trabajos preliminares, y podrán desde luego emprenderse las obras necesarias para conseguir el objeto deseado, dando cuanto antes libre salida á los frutos de las provincias interiores del Reino, tan empobrecidas en medio de su misma abundancia, por falta de comunicacion espedita y mercado seguro para sus naturales y variadas producciones. — De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Cáceres 17 de junio de 1843 = Eladio Magallanes.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 37.

Sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las estinguidas comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponía entre otras cosas la derogacion de la Real orden de 25 de junio de 1840 por los inconvenientes que ofrecía en su ejecucion.

La administracion general de bienes nacionales me dice con fecha 31 de mayo anterior lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta administracion general la orden que sigue: — "He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, su fecha 10 de agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las estinguidas comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponía entre otras cosas la derogacion de la real orden de 25 de junio de 1840 por los inconvenientes que ofrecía en su ejecucion. Enterado S. A. y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los asesores de las direcciones generales de rentas y de la superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirijen al Gobierno y á esa administracion general, se adopten las reglas siguientes:

- 1.^a Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la real orden de 25 de junio de 1840, se proceda desde luego al exámen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó corporaciones particulares.
- 2.^a Que la anterior determinacion se ejecute por esta administracion general de bienes nacionales,

oyendo en los expedientes el dictámen de la contaduría general del Reino, asegurándose de la legitimidad de los créditos, y exijiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que rejían al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los institutos religiosos que puedan influir en su validacion.

3.^a Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la gaceta, cuyo plazo se fija como improrogable.

4.^a Que á medida que esa administracion general vaya reconociendo ó declarando légitimos los créditos, traslade sus resoluciones á la direccion general del tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados.

5.^a Que el importe de estos créditos como carga de justicia á que estaban afectos los bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demás fondos del Erario, se centralice tambien en el tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones.

Y 6.^a Que por último, se encargue á V. S. por este Ministerio, que esplicando las indicaciones con que terminó la direccion general de arbitrios su citada consulta de 10 de agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economia de la operacion con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número y por pequeñas sumas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

La administracion, para poder disponer el cumplimiento de cuanto preceptúa la preinserta resolucion, ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

- 1.^o Que desde luego se publique la misma en el boletín oficial de esa provincia, para que no tan solo en el plazo prefijado de dos meses á contar desde el 29 del actual en que ha sido publicada en la gaceta acudan ante esa intendencia los interesados que hasta ahora no hayan hecho reclamacion de créditos de esta especie, sino tambien todos los demás que ya antes hayan acudido, pues no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, aun cuando los expedientes se hallen instruidos y en estado de resolucion desde fecha anterior, que se cuidará por los reclamantes de citar, y tambien por esas oficinas del ramo al tiempo de remitir á esta administracion por conducto de V. S. las relaciones que se dirán mas adelante; en el concepto de que para esta clase

de reclamaciones nuevas, ó bien sea el recuerdo de las primitivas, siempre se tendrá presente la antigüedad en la fecha de las primeras en virtud de las cuales se instruyeron los expedientes. 2.º Como se dejó indicado, remitirá V. S. una relación circunstanciada por riguroso orden de fechas desde que se suprimieron las comunidades religiosas de ambos sexos de los expedientes de dicha clase que hubiesen sido instruidos en esas oficinas y remesados á la suprimida dirección de arbitrios hasta el 14 del mes de marzo de 1840. 3.º Igual operación se practicará desde el 15 del dicho mes de marzo hasta fin de abril del corriente año de 1843. 4.º En dichas relaciones se espresará cuándo fueron consultados dichos expedientes á la referida dirección ó á esta administración general; cuáles se hallan sin consultar; cuáles en curso, y cuáles se han denegado, bien por la intendencia ó las dichas dependencias generales, por no hallarlos procedentes según los créditos á que hacen referencia. Y 5.º Que lo mismo se verifique respecto de los demas expedientes que se vayan instruyendo en las respectivas oficinas, y remita V. S. á esta dependencia general desde el 1.º del corriente hasta el día 29 de julio venidero en que cumple el término prefijado de dos meses.

Por último, la administración general espera que esas oficinas del ramo cuidarán de que los expedientes que nuevamente han de instruirse por virtud de las reclamaciones que hasta ahora no se hubiesen suscitado, reciban toda la instrucción necesaria para reconocer y justificar los créditos á que hagan referencia, examinando al efecto los inventarios, libros de cuentas y demas papeles del convento ó monasterio á que hagan referencia, comprobando con los mismos los recibos ó documentos que los interesados presenten al efecto; y finalmente las reglas especiales de los institutos religiosos á que hace referencia la prevención 2.ª de la preinserta resolución.

Y del recibo de esta circular, así como de su publicación en el boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento de unos y otros interesados en los créditos de que se hace mérito. Cáceres 11 de junio de 1843. — P. I. D. S. I., el administrador de provincia, Diez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 9.º

Real orden fecha 4 de junio mandando que los tribunales superiores y los jueces de primera instancia redoblen sus esfuerzos con celo y actividad para perseguir y castigar severamente á los que intenten perturbar el orden público y seducir á otros con el mismo fin.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Los enemigos de la patria, de la Reina y de nuestras instituciones se han quitado la máscara que ocultaba su hipocresía, y dirigiéndose descubiertamente al término de sus perversos planes, tra-

bajan sin cesar para realizarlos. Ni se avergüenzan de la iniquidad de los medios, ni se detienen á la vista de los males que causan á esta Nación, afligida con tantos infortunios. Corren por todas partes emisarios que concitan á la insurrección con la calumnia, la mentira y el engaño. Desgraciadamente han logrado en algunos puntos un triunfo efímero, seduciendo á los incautos y halagando á los ambiciosos. La razón y la verdad alcanzarán otro mas brillante y positivo; pero como la repulsa que la misma mayoría de la Nación ha dado á los malévotos, no ha sido bastante para sacarlos de su alucinamiento, es de esperar que persistan en su temeraria empresa, y que no abandonen el proyecto de llevarla á cabo, hollando la Constitución, cuyo nombre invocan y profanando el de la Reina y Patria con traidora alevosía. Persistirán sin duda, pero no lo tolerará el Gobierno, ni cerrará sus oídos á los clamores del pueblo español, que quiere sobre todo tranquilidad y justicia, resuelto ya á no ser víctima de los trastornos y desórdenes promovidos por pasiones mezquinas y por miras particulares. La observancia vigorosa de la ley es el remedio y el preservativo. El Regente del Reino desea que se aplique con todo rigor y puntualidad, á cuyo fin se ha servido mandar que los tribunales superiores y los jueces de primera instancia redoblen sus esfuerzos con celo y actividad para perseguir y castigar severamente á todos los que bajo cualquier título ó pretexto y por cualesquiera medios intenten alterar el orden público, y corromper ó seducir á otros con el mismo fin. Prevengo también á V. S. que en circunstancias tan graves no se debe disimular la indiferencia ó apatía de los empleados en el ramo judicial y que me dé pronto aviso de lo que ocurra sobre todos estos particulares, contando con la responsabilidad moral y legal que á todos nos alcanza. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1843. — Gomez. — Sr. regente de la Audiencia de Cáceres.

Cumplimentada por el señor regente la preinserta real orden se acordó por su señoría se circulase á los jueces de primera instancia del territorio por medio de los boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 10 de junio de 1843. — D. Manuel Sanchez Calderon.

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 18 del corriente mes se arrendarán en la villa de Alcántara, ante su alcalde constitucional, contador de rentas, administrador de bienes nacionales y escribano, por un año que vencerá en 29 de setiembre de 1844 las fincas siguientes:

| | |
|---|--------------------|
| | <i>Presupuesto</i> |
| | <i>rs. vn.</i> |
| Una casa en la calle del Cuco | 99 |
| Otra en la de Rueda Tinajas. | 110 |
| Cáceres 11 de junio de 1843. — José Matéos, y Hermanos. | |

(SIGUE SUPLEMENTO.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Por el correo de anoche el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me remite el documento oficial cuyo tenor es el siguiente:

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor. — Orden general del 14 de junio de 1843.

El Excmo Sr. Capitan general ha recibido, por el correo de hoy una comunicacion del de Sevilla, fecha 11 de junio á las once y media de la noche, en que le dá aviso que algunos enemigos del orden público intentaron alterar la tranquilidad de aquella capital prorumpiendo en gritos suversivos en dicho dia, pero que muy pronto se restableció el sosiego público con la publicacion de los bandos que previenen la ley, y el oportuno uso de la fuerza que los alborotadores osaron provocar. —Igualmente remite los adjuntos partes del comandante militar de Ronda en que dá aviso de la sumision de Málaga, y del Capitan general del de Granada en que anuncia se verificará inmediatamente la de aquella ciudad.

DE OFICIO. — Gobierno político de esta provincia. — El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar, acaba de trasladarme el parte recibido del comandante general de Ronda que es como sigue:

Tercer distrito militar. — Estado mayor. — Primera seccion. — El comandante militar de Ronda en oficio de 9 del actual, que hoy he recibido á las ocho de la mañana, me traslada otro que con fecha 7 le dirigió desde Málaga el coronel del provincial del mismo nombre y dice lo siguiente.

Batallon provincial de Málaga núm. 23 de la reserva. — Al Excmo. Sr. Capitan general del 7.º distrito digo con esta fecha lo siguiente. — Excmo. Sr. : — En este dia me he encargado del mando de la plaza que reconoce las autoridades del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, quedando disuelta la junta que ayer acordó mandar á V. E. una comision para manifestarle que la paz y la tranquilidad reinaban en la poblacion, pudiendo venir cuando gustase á esta ciudad sin necesidad de fuerza armada."

Tengo la satisfaccion de trasladarlo á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva hacer saber tan fausto acontecimiento á los leales habitantes de esta capital y su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 11 de junio de 1843. — José Carratalá. — Sr. Cefe político de esta provincia. — Y á los fines que se indican en la precedente comunicacion; he acordado se publique por boletin extraordinario. Sevilla 11 de junio de 1843. — Carlos Gonzalez Llanos.

DE OFICIO. — Gobierno político de esta provincia. — El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar, en comunicacion que he recibido á las once de esta noche me traslada la importante comunicacion siguiente:

Tercer distrito militar. — Estado mayor. — Primera seccion. — El Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba con fecha de hoy en extraordinario que acabo de recibir á las diez de esta noche, traslada la comunicacion recibida del comandante general de Jaen con la de ayer, refiriéndose á otra del Excmo. Sr. Capitan general del 7.º distrito desde el Campillo de Are-

nas en 8, manifestando que por parte recibido en aquel mismo dia á las ocho y media de su mañana del comandante general de la vanguardia de la division expedicionaria desde el cortijo de Arenales, que en la madrugada del dia anterior se le habían incorporado procedentes de Granada 11 oficiales y 130 hombres del provincial á que dá nombre aquella capital, y posteriormente lo verificaron un gefe, 25 oficiales y 198 individuos de tropa del regimiento infanteria de Asturias. El referido gefe de la vanguardia manifiesta igualmente que el dia siguiente, ó mas tardar al venidero, quedaria sometida la capital de Granada al legitimo Gobierno.

El Excmo Sr. Capitan general salió en la mañana del 8 con toda la fuerza que se halla á sus inmediatas órdenes, á reunirse á la vanguardia.

El mismo Sr. comandante general de la provincia de Jaen avisa que por comunicacion recibida del juez de 1.ª instancia y alcalde 1.º constitucional de la villa del Colmenar (provincia de Málaga) el dia 6 á las tres de la tarde se disolvió la junta revolucionaria de aquella capital. — Lo que traslado á V. S. para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esta ciudad y provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 10 de junio de 1843. — José Carratalá. — Sr. Cefe superior político de esta provincia. — Y en vista del contenido de la preinserta comunicacion; he dispuesto se publique por boletin extraordinario para inteligencia y satisfaccion de los leales habitantes de esta capital y provincia. — Sevilla 10 de junio de 1843. — Carlos Gonzalez Llanos."

Lo que por disposicion de S. E. se publica en la general de hoy para conocimiento y satisfaccion del ejército. — El Brigadier G. D. E. M.; Juan A. Martínez.

Por extraordinario que he recibido á las once de la mañana de este dia se comunica las gacetas extraordinarias de 16 del actual cuyo tenor es el siguiente:

Articulo de oficio. — Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.

El general D. Juan Toledo, comandante general de la provincia de Lérida, desde Guisona, en comunicacion oficial que dirige al Gobierno con fecha 12 del actual, manifiesta que habiendo salido en persecucion de los fugitivos que se sublevaron en Lérida, les ha dado alcance, y todos ellos estan en su poder, con inclusion de D. Rafael Primo de Ribera que se titulaba comandante general.

El general Olorio desde Tarragona con fecha 11 del actual participa al comandante general de Lérida, que el general Zurbano al llegar al frente de Reus, y al ofrecer la paz á los sublevados, fue recibido á brazos; que no pudo contener el entusiasmo de las tropas que se habían arrojado sobre los parapetos, huyendo los rebeldes á refugiarse en la villa, contra la que se rompió un vivo fuego de fusil, cañon y mortero.

El gobernador de Lérida, coronel D. Manuel Lopez de Grado, en comunicacion del 13 trascribe al Gobierno la precitada comunicacion del general Toledo, y añade lo siguiente:

"Acabo de recibir comunicacion del brigadier comandante general de la brigada auxiliar de Aragon que salió de esta plaza y se halla situado en las Borjas, en que me anuncia que la villa de Reus se halla ya en poder del general Zurbano y sus valientes tropas."

El capitan general de Cataluña en oficio de 11 da parte de haber entrado en aquella plaza las cuatro compañías del regimiento infanteria de la Constitucion que

se hallaban en Igualada y no quisieron adherirse al pronunciamiento. En Barcelona reinaba el mayor orden.

Artículo de oficio. — Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Primer cuerpo de ejército. — Tercera division. — Estado mayor. — Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ayer á las cinco de la mañana salí de Tarragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirijiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieron convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se estendia la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se rompería el fuego.

En esto se presentó con el carácter de enviado del Sr. Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitán Sisere, procedente de cuerpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaban haciendo preparativos hostiles, y que si no cesaban en el acto romperían el fuego. Contestéle que debería saber que el objeto de mi venida no podría ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la artillería, cazadores y columnas mas avanzadas una multitud de jente que se hallaba enteramente cubierta en las tapias aspilleradas que cercan las huertas de la poblacion, causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces las compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas, protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desalojaron á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas exteriores de la poblacion, desde cuyas ventanas nos dirijian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo tuve que contener prohibiendo la entrada en la villa, toda aprestada á llevar la resistencia hasta el último estremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinar su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los morteros, pues por falta de esplanadas se habian enterrado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna, envié un oficial con una comunicacion al ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon porque suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco si antes no se me decia el objeto con que se enarboló dicha bandera.

Entabladas desde entonces las negociaciones, y habiéndome presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exijí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos nacionales armados la desocuparon anoche con el Sr. Prim á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion, ha sido la causa de tantos males como ésta ha sufrido por haber roto el fuego contra los tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo

ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas despacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 10 muertos y 53 heridos, habiendo tenido ademas 31 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artillería como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierto y bajo el tiro de fusil colocó sus baterías, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitán graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, cuanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el Sr. Prim, tienen intencion de retirarse á sus casas, tan luego como pueda saldré á perseguirlos en todas direcciones.

Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud pueda llegar á conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de junio de 1843, á las ocho de la mañana. = Excmo. Sr. = Martín Zurbano. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.

1.º No se molestará á ninguno de los individuos que hayan tomado parte en las últimas ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.º Se entregarán inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que estan dentro de la poblacion.

3.º Los que no quieran aceptar esta condicion pueden libremente elegir el partido de salir donde les convenga. Si se retiran á sus casas, y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion, se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.º Ningun individuo, sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retirá á su hogar acogiéndose al indulto.

5.º Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.º A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que queden en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de junio de 1843, á las seis y media de la tarde. = El general comandante general, Martín Zurbano.

Nota. Los heridos que se crean comprometidos y no quieran aceptar las condiciones espresadas, podrán quedarse á atender á su curacion, despues de la cual podrán ir adonde gusten ó tomar el partido que les convenga. = Zurbano. = Es copia. = Zurbano.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando; confiriendo á aquel por decreto de este dia el grado de teniente general, por el homenaje que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina sometiendo á los enemigos del reposo público y de la constitucion del Estado.

Y se inserta por extraordinario en el boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 18 de junio de 1843. = Eladio Magallanes.

Imprenta de D. L. de B.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 73.)

DEL DOMINGO 18 DE JUNIO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 38.

Encargado en comision de la Intendencia de esta provincia en ocasion en que, á la escasez de recursos en que se hallaba para hacer frente á las obligaciones comunes, se agregan mayores y mas perentorios sacrificios por el movimiento de tropas, me dirijo á los contribuyentes y ayuntamientos de la misma, con la confianza que inspira su nunca desmentido patriotismo y amor á las instituciones, y la esperiencia de que jamas esta Intendencia los ha invocado inútilmente.

El Régenté y sus Ministros han consignado en el decreto de 26 de mayo último una nueva prueba de su respeto á una de las principales garantías que la ley fundamental concede á los pueblos, y el desfiladero acaso en que les esperaban los encargados en privarles de todos los medios de gobierno. Pero si de parte del Geffe del Estado y sus Consejeros está este ciego respeto á la Constitucion, á los españoles todos, que no quieran ver esterilizados tantos sacrificios y sangre vertida por recobrar la dignidad de hombres, y optar á las mejoras á que las luces del siglo convidan y otros pueblos disfrutan, toca proporcionarle los medios de poder llevar á cima la obra con tanta gloria suya, y al traves de tan graves obstáculos emprendida.

Es una necesidad de todas las sociedades sostener las cargas que para su propia conservacion se imponen á sí mismas, y de esta vital exigencia tiene origen el deber de contribuir los asociados en la parte y forma que establecen sus leyes. Hacer que esto tenga lugar con equidad comparativa de unos á otros contribuyentes: velar porque los ayuntamientos administren fielmente estos fondos, y con esclusiva aplicacion á los objetos á que están destinados; y ejercer pronta y recta justicia en las reclamaciones que sobre ello se susciten, es la mision de un Intendente para con los pueblos. Pero tiene otros deberes no menos importantes que llenar, á nombre del Gobierno. La triste viuda, el desvalido huérfano, el militar mutilado en campaña, el que con las armas en la mano defiende los derechos de sus conciudadanos y les permite el tranquilo goce de sus adquisiciones, las clases dedicadas á la vida religiosa que dependen del tesoro, los empleados en fin en todos los ramos de la administracion pública, son otros tantos acreedores de indisputable derecho, y cuya desatencion será suficiente por sí sola á producir trastornos aun en el pais mas bien constituido. Proporcionar á estas clases lo indispensable siquiera á cubrir sus primeras necesidades con el producto de las rentas é impuestos establecidos, y el natural fomento de que sean susceptibles, interin llega el suspirado dia en que la nacion establezca el indispensable equilibrio entre las cargas y los productos, es el principal deber de los Intendentes, y el que en estos momentos me ocupa exclusivamente. Interin existan débitos en esta provincia de época cuyos presupuestos han sido votados por las Córtes, los acreedores tienen un derecho á reclamar de la Intendencia, y una inmensa y efectiva responsabilidad pesa

sobre ella, porque el Gobierno ha puesto en sus atribuciones todos los medios necesarios á hacerlos efectivos. Tampoco los Ayuntamientos pueden escusar la suya porque los débitos en primeros contribuyentes, ó existen por su omision, ó porque hayan resultado partidas fallidas. Si lo primero, deben sufrir las consecuencias de su abandono en el cumplimiento de uno de sus principales deberes, ó de su injusta parcialidad si son consideraciones habidas con determinados contribuyentes las que los motivan; y si lo segundo, tienen las instrucciones provisto de medio con la creacion del fondo suplementario, que han debido repartir si no existía el cinco por ciento que está prevenido. Tambien pueden reconocer los débitos por origen, que cobradas las cuotas de los primeros contribuyentes, los Ayuntamientos las hayan distraido á cubrir otras atenciones, ó malversado y aplicado á usos propios, y si inescusable es lo uno, digno de la mas severa correccion es lo otro. Nada mas desagradable para mí que tener que hacer uso de los apremios, y espero que el civismo y sensatez de dichas corporaciones me economizará este disgusto poniendo inmediatamente en Depositaria cuantas cantidades estén adeudando por todos conceptos por fin del año anterior, entendiéndose que de no verificarlo en un breve plazo me veré en la precision de despachar aquéllos, por que no de otro modo podré responder á los severos cargos que el Gobierno ha de hacerme por la desatencion de las obligaciones.

La declaracion respectó al cobro de contribuciones tiene sus limites, y está reducida á las cantidades sujetas á repartimiento, porque lo contribuido indirectamente por medio de los consumos es un desembolso que sufre el contribuyente, que no debe retener el especulador postor de los ramos, ni el Ayuntamiento en perjuicio del Estado, sin género alguno de utilidad para aquel. Deben pues ingresar estas cuotas en las arcas, y las que el celo y bien entendido interés de las corporaciones y particulares puedan reunir sin violencia de ningun género, puesto que mas difícil habrá de serles hacerlo luego de una vez, y yo confio que asi tendrá lugar al vencimiento del trimestre.

Por último puestos á prueba estan en ocasion tan solemne el constitucionalismo y sensatez de los extremeños, y yó me atrevo á esperar que oponiendo á las sugestiones de los malhallados con nuestro reposo y ventura aquellas dotes que tan propias les son, responderán á este llamamiento como lo han hecho siempre. Asi me hallarán dispuesto á velar incesantemente por sus intereses y por su buena administracion económica, y á concederles é impetrar del Gobierno cuantas gracias en su favor pueda recabar; que al deber que mi destino me impone, se agrega la circunstancia de ser tambien extremeño con cuyo origen me honro. Tan luego como las circunstancias me lo permitan; me verán en sus hogares mismos á escuchar sus quejas; á deshacer sus agravios, allí donde los han recibido: á examinar por mí si están bien y fielmente administrados; y auxiliado de todos los hombres probos, de los que no viven del sacrificio de sus conciudadanos y reprueban los abusos, procuraré con incesante desvelo su mejor-estar eu cuanto de mí dependa. Cáceres 17 de junio de 1843.
=Antonio Grande.

Imp. de D. L. de Búrgos. 1843.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Poco tiempo hace que vuestra Diputacion provincial tuvo por conveniente manifestaros sus sentimientos con motivo del lamentable estado en que la Nacion se encuentra, y no habiéndose este mejorado cree de su deber dirijiros de nuevo su voz para preservaros de los males que desgraciadamente experimentan otras provincias. El manifiesto que acaba de darse á la Nacion por S. A. el Regente del Reino, y los programas de las Juntas establecidas en algunos de los puntos insurreccionados hacen con sobrado motivo temer que pueda intentarse privar de la Regencia á quien las Córtes del Reino invistieron con tan elevado cargo. Los males sin cuento que esto atraería sobre nuestra infortunada patria no hay espresiones con que encarecerlo; porque detrás de la Regencia del Duque de la Victoria hasta el 10 de octubre de 1844, solo se presenta un caos de desórdenes y la anarquía con sus horribles formas. Esta sería tanto mas desastrosa cuanto que los mismos sublevados estan discordes en sus programas, y á muy luego pugarían entre sí para obtener cada cual la preferencia.

La Diputacion que sin perdonar medio velará para mantener ilesos vuestros derechos políticos, está cada vez mas persuadida de que la conveniencia general y la particular de la provincia penden del sostenimiento de los principios que os indicó en su alocucion del 12 del corriente y de la conservacion del orden y de la tranquilidad. Por eso y á despecho del temor de parecer importuna os los inculca nuevamente, y espera no serán frustrados sus deseos como emanados de una autoridad que simpatizando en todo con sus comitentes está unida á ellos por vínculos que identifican sus mas caros intereses. Cáceres y junio 16 de 1843. — Eladio Magallanes, presidente. — Antonio Grande, vice-presidente. — Manuel Perez de Tejada, diputado. — Manuel Rubio, id. — José Zavala, id. — Dionisio Carlos Muñoz, id. — Juan Anton, id. — Antonio Concha, id. — Juan Dámaso Matéos, id. — Fernando Fernandez Gamonal, id. — Pedro García Aguilera, secretario.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Poco tiempo hace que vuestra Diputación provincial tuvo por conveniente manifestaros sus sentimientos con motivo del lamentable estado en que la Nación se encuentra, y no habiéndose este mejorado cree de su deber dirigir de nuevo su voz para protestar de los males que desgraciadamente experimentan otras provincias. El manifiesto que acaba de darse á la Nación por S. A. el Regente del Reino, y las programas de las juntas establecidas en algunos de los puntos insurreccionados hacen con sobrio motivo temer que pueda intentarse privar de la Regencia á quien las Cortes del Reino invistieron con tan elevado cargo. Los males sin cuento que esto atraería sobre nuestra infortunada patria no hay expresiones con que encarecerlo; porque detrás de la Regencia del Duque de la Victoria hasta el 10 de octubre de 1844, solo se presentó un caos de desórdenes y la anarquía con sus horribles formas. Esta sería tanto mas desastrosa cuanto que los mismos sublevados están discordes en sus programas, y á muy luego pagarían entre sí para obtener cada cual la preferencia.

La Diputación que sin poder decir mucho velará para mantener esos vuestros derechos políticos; está cada vez mas persuadida de que la conveniencia general y la particular de la provincia dependen del sostenimiento de los principios que os indicó en su alocucion del 12 del corriente y de la conservación del orden y de la tranquilidad. Por eso y á despecho del temor de parecer importuna os los incluía nuevamente, y espera no serán frustrados sus deseos como emanados de una autoridad que simpatizando en todo con sus sentimientos está unida á ellos por vínculos que identifican sus mas caros intereses. Cáceres y junio 16 de 1843. = Eladio Magallanes, presidente. = Antonio Grande, vice-presidente. = Manuel Perez de Tejada, diputado. = Manuel Rubio, id. = José Zavala, id. = Dionisio Carlos Muñoz, id. = Juan Anton, id. = Antonio Corcha, id. = Juan Dámaso Mateos, id. = Fernando Fernandez Gamonal, id. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.